



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00291 00
DEMANDANTE : LEONARDO OVIEDO VILLADA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar la parte demandada, en tanto se enuncia en el introductorio de la demanda como tal a la Nación – Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías INVIAS - Departamento del Meta – Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P. - Municipio de Granada – Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G., siendo éstas, seis personas jurídicas diferentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Corregir el memorial poder, atendiendo lo señalado en el numeral anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G.P.
3. Sustentar los fundamentos de derecho, enunciando el título de imputación que pretende sea declarada responsable cada una de las entidades demandadas, en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. Enunciar el lugar y dirección donde la parte demandante, recibirá las notificaciones personales, de conformidad a lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, de conformidad con lo anterior, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Por último la parte demandante deberá arrimar copias físicas de la subsanación de la demanda para la notificación al Ministerio Público y las demandadas, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumple los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto,

RESUELVE:

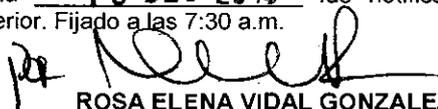
PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Leonardo Oviedo Villada, Yonardi Oviedo Villada y Raúl Oviedo, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el Departamento del Meta, la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. (EDESA S.A. E.S.P.), el Municipio de Granada y la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético y físico de la demanda y la subsanación en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>058</u> de fecha <u>19 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
